



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 221-2021

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O. 10901), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la precitada Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o revocación.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la indicada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de estas las actividades de distribución.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el artículo 2, literal f) del Decreto No. 100-18 de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), dentro del ámbito de las competencias sustantivas de este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles no convencionales.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación,

Página 1 de 21

2021 / DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 6.1 del referido Decreto No. 307-01, las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

CONSIDERANDO: Que en fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994) fue dictada la Resolución No. 123-1994 de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes), mediante la cual fueron modificados y consolidados los requisitos a cumplir por las empresas interesadas en la distribución de gas licuado de petróleo (GLP), modificada por la Resolución No. 168-BIS-2000 de fecha (10) de octubre de dos mil (2000).

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 3 de la Resolución No. 123-94, las empresas interesadas en la distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) deben satisfacer una serie de criterios de cualificación y operación, dentro de los cuales figuran los siguientes requisitos consignados en los literales b), c) y d):

"b) Que demuestre la necesidad de otra compañía distribuidora, con un estudio de mercado, con un volumen mínimo de 300,000 galones mensuales, demostrar la propiedad de seis (6) envasadoras debidamente instaladas de acuerdo con el plan de zonificación. Además, demostrar haber contratado cuatro (4) envasadoras en funcionamiento. Se entiende que operaciones de distribución y comercialización de volúmenes menores serían ineficientes y no convenientes;

c) Que cuente con equipos de transporte de su propiedad calificado para transportar GLP, que garantice la seguridad del sistema de comercialización del producto. Específicamente: tres (3) camiones tipo cabezote, tres (3) depósitos móviles (colas) con una capacidad conjunta no menor de 45,000 galones, dos (2) unidades de transporte con una capacidad entre 2,000 y 4,000 galones para servir GLP industrial;

d) Que demuestre y mantenga recursos/garantías financieras contra los riesgos mayores y responsabilidades de indemnización a terceros que puedan surgir en el proceso de comercialización y distribución del GLP. Estos recursos/garantías financieras pueden cubrirse de la siguiente manera: coberturas de seguros y/o garantías reales auto seguros".

HS
MJ

Página 2 de 21

2021 / DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que además de los requisitos obligatorios de cualificación y operación, exigidos por la citada Resolución No. 123-1994, las empresas que realizan las actividades de distribución mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP) se encuentran sujetas al cumplimiento de las disposiciones de la Resolución No. 22-2013, dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013), cuyo artículo 1 dispone que los distribuidores mayoristas sólo podrán distribuir y comercializar combustibles adquiridos a empresas importadoras autorizadas por el Ministerio y despachados desde una terminal o depósito de almacenamiento autorizados por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), debiendo dichos combustibles encontrarse debidamente identificados con marcas registradas a su nombre en la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI), o cuyo uso esté debidamente autorizado a favor de dichas distribuidoras por el titular de la marca. Asimismo, el artículo 3 de la Resolución No. 22-2013 establece que los distribuidores mayoristas de combustibles solo podrán distribuir o comercializar el producto a detallistas con los cuales mantengan un contrato vigente de suministro exclusivo de sus productos.

CONSIDERANDO: Que adicionalmente, y por efecto de la aplicación del artículo 3 de la Resolución No. 119-2016, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016), los Distribuidores Mayoristas de Gas Licuado de Petróleo (GLP) que realicen actividades de distribución y comercialización al por mayor a operadores de plantas envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP), operadores de condominios residenciales o de plazas comerciales, residencias particulares, industrias, comercios y demás clientes mayoristas sean estos estatales o privados, tienen igualmente la obligación de suscribir y mantener un contrato de suministro vigente con estos compradores.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), fue promulgada la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, cuyo artículo 20 establece que *"el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) será el órgano regulador para el conocimiento y sanción de las infracciones administrativas en materia de hidrocarburos, quedando habilitado para especificar y graduar -por vía reglamentaria- las infracciones o sanciones legalmente establecidas"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la precitada Ley No. 17-19 enumera las infracciones administrativas relativas a los hidrocarburos y su comercialización, y los numerales 5 y 14 del mismo artículo tipifican dentro de estas infracciones el *"contravenir los términos del título habilitante respecto de la comercialización de hidrocarburos emitidos por el MICM"* y *"realizar*

Página 3 de 21

2021 / DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

cualquier actividad relacionada con la cadena de comercialización de hidrocarburos en virtud de una licencia, permiso o autorización no vigente”.

CONSIDERANDO: Que en vista del mandato expreso de la Ley No. 17-19, y las atribuciones que le confiere la Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), este tiene la urgente obligación de disponer y adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los requisitos mínimos de cualificación y operación exigidos por la normativa vigente a todos los actores de la cadena de comercialización de combustibles, incluyendo los distribuidores mayoristas de gas licuado de petróleo (GLP).

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en su artículo 41 numeral 5) dispone que la vida útil de los vehículos pesados (cabezotes) de carga no pueden sobrepasar los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

CONSIDERANDO: Que a los fines de propiciar la implementación organizada de nuevas medidas regulatorias sin afectar sensiblemente la operatividad de los actores involucrados en las actividades de transporte de combustibles, este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) entendió razonable conceder hasta el mes de mayo de dos mil veintidós (2022), a partir de la renovación de la licencia habilitante correspondiente, a los titulares de los vehículos que no cumplan con el requisito mínimo de funcionalidad de fabricación establecido en el artículo 19 del Decreto No. 307-01 y el artículo 41 de la Ley No. 63-17, para que en dicho plazo estos puedan reemplazar o excluir los mismos.

CONSIDERANDO: Que en vista de la crisis mundial originada por los efectos de la pandemia COVID-19 y su impacto en la cadena de suministro y logística de la industria de los combustibles, ante la reducción significativa del consumo y la obligatoriedad de continuar con sus operaciones por su carácter altamente estratégico, las principales asociaciones y representantes del sector han intensificado su reclamo ante las autoridades de que sean revisados y ajustados las medidas respecto al plazo otorgado para reemplazo o exclusión de aquellas unidades de transporte que sobrepasen el periodo de funcionalidad indicado por la normativa vigente.

CONSIDERANDO: Que, como resultado de este proceso de revisión, se ha identificado la necesidad de disponer de un plazo a aquellos titulares de unidades de transporte de combustibles líquidos y gas licuado de petróleo (GLP) que se encuentren amparado en un título habilitante,

2021 / DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).

Página 4 de 21



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

para reemplazar las unidades que hayan excedido el periodo de funcionamiento de acuerdo con la normativa vigente.

CONSIDERANDO: Que este Ministerio es el encargado de asegurar el abastecimiento de los combustibles destinados a la población y a los sectores productivos, por lo que, en un ámbito de garantizar la sostenible continuidad de las operaciones de los agentes del sector, se ve abocado a estudiar las diferentes solicitudes de dictar una dispensa de carácter general para todas aquellas personas físicas y jurídicas cuyas unidades habilitadas incumplan con las disposiciones antes señaladas.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 211-2019 de fecha treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) renovó a la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L.**, la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), otorgada mediante la Resolución No. 155-2012 de fecha nueve (9) de julio de dos mil doce (2012).

CONSIDERANDO: Que conforme se ha podido constatar mediante la evaluación realizada y al informe técnico rendido por la unidad sustantiva de este Ministerio, la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L.**, ha estado realizando operaciones en el área de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP), en los últimos tres (3) años, han cumplido con el volumen mínimo de trescientos mil (300,000) galones mensuales, establecido en el literal b), artículo 3, de la indicada Resolución No. 123-94.

CONSIDERANDO: Que igualmente, ha podido verificarse que la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L.**, cuenta con dieciséis (16) plantas envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de su propiedad, quince (15) en calidad de arrendataria y ocho (8) en la cual funge como suplidor, por lo que se evidencia el cumplimiento establecido en el literal b), artículo 3, de la indicada Resolución No. 123-94.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Página 5 de 21

2021 / DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley No. 520, sobre el Mercado del Gas Licuado de Petróleo (GLP) de fecha veinticinco (25) de mayo de mil novecientos setenta y tres (1973).

VISTA: La Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su reglamento de aplicación instituido mediante el Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Ley No. 17-19 para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 2219, sobre Regulación y uso de los Gases Licuados de Petróleo (GLP) de fecha veintinueve (29) de marzo de mil novecientos setenta y tres (1973).

VISTO: El Decreto No. 100-18 establece el reglamento Orgánico - Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 220-19 que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Página 6 de 21

2021 / DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTO: El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza como ministro de Industria, Comercio y Mipymes de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTA: La Resolución No. 123-94 mediante la cual se establecen los criterios de cualificación que deben ser cumplidos por las empresas interesadas en la distribución y comercialización de combustibles dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), modificada por la Resolución No. 168-BIS-2000 de fecha diez (10) de octubre de dos mil (2000).

VISTA: La Resolución No. 22-2013 que establece la regulación para la distribución, transporte y venta de combustibles, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013).

VISTA: La Resolución No. 119-2016 que regula la comercialización, distribución y transporte de gas licuado de petróleo (GLP) para usos comerciales, industriales, residenciales, de transporte y venta al detalle en la República Dominicana, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016).

VISTA: La Resolución No. 137-2016, que modifica la Resolución No. 119-2016, dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha siete (7) de julio de dos mil dieciséis (2016).

VISTA: La Resolución No. 69-17, se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante la Resolución No. 327-18, de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: La copia fotostática de la Resolución No. 211-2019 de fecha treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019), emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) mediante la cual renovó a la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L.**, la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), otorgada por la Resolución No. 155-2012 de fecha nueve (9) de julio de dos mil doce (2012).

Página 7 de 21

2021 / DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: Las copias fotostáticas de las comunicaciones de fechas seis (6) de junio de dos mil veinte (2020) y veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021) y del formulario de solicitud de servicios en línea No. SV-DCB-009-26659 de fecha quince (15) de julio de dos mil veinte (2020), mediante la cual la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L.**, debidamente representada por el señor Bruno Arturo Paulino Sem, actuando en calidad de Gerente General, solicitan la renovación de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), otorgada mediante la citada Resolución No. 155-2012.

VISTA: La copia fotostática de la factura válida para crédito fiscal No. B0100003608 y del recibo de ingreso No. 266 ambos de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020) expedidos a favor de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L.**, por concepto solicitud de renovación de Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), e inspección de once (11) unidades, por un monto de Ciento veinte mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$120,000.00).

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L.**, a saber: Estatutos Sociales de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017); Acta y Nómina de la Asamblea General Extraordinaria de fecha nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020); certificado de Registro Mercantil No. 59061SD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; certificado de renovación de Nombre Comercial "*DISTRIBUIDORA PAULIZA*" No. 243594 expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C04396777152 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha cinco (5) de julio de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual, se hace constar que la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L.** se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el No. 130-49099-6.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0221953487895 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

Página 8 de 21

2021 / DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 2082294 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) en fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a favor de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA PAULIZA S.R.L.**, mediante la cual certifica que la empresa no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la seguridad social.

VISTA: La copia fotostática del informe de los auditores externos realizado por la firma Mejía Lora & asociados, S.R.L., a los estados financieros de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA PAULIZA S.R.L.**, al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) y anexos correspondientes al período fiscal cortado al mes de junio de dos mil veinte (2020).

VISTA: La copia fotostática de la documentación de las pólizas de seguros Nos. AUTO-122712, RCBA-23114, RCXS-19815, RCBA-23117, RCXS-19817, RCBA-23115 y RCXS-19816 de Automóvil, Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y Responsabilidad Civil Básica, emitidas por la aseguradora Sura, S.A, contratada por la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L.**, vigentes hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La copia fotostática del contrato de suministro de Gas Licuado de Petróleo (GLP) suscrito entre las sociedades comerciales COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A., y **DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L.**, en fecha treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La copia fotostática de la certificación emitida por COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A., en fecha trece (13) de julio de dos mil veinte (2020), mediante la cual hace constar que la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L.**, es cliente de dicha entidad.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 05063416 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha catorce (14) de mayo de dos mil trece (2013), a favor de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Sterling, modelo M7500, año de fabricación dos mil tres (2003), color blanco, chasis 2FZAAKCS03AK50019, registro y placa No. L315354.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por la empresa Cilindros Nacionales, S.A.S., al tanque identificado con el número de registro y placa No. L315354, serie 363794, con capacidad de almacenamiento de tres mil (3,000) galones.

Página 9 de 21

2021 / DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 05179808 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintidós (22) de agosto de dos mil trece (2013), a favor de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Sterling, modelo L7501, año de fabricación mil novecientos noventa y nueve (1999), color blanco, chasis 2FZHRJBA3XAB05396, registro y placa No. L318543.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por la empresa Cilindros Nacionales, S.A.S., al tanque identificado con el número de registro y placa No. L319543, serie 81921, con capacidad de almacenamiento de tres mil (3,000) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 6960041 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha once (11) de diciembre de dos mil quince (2015), a favor de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo Carga, marca Kentworth, modelo W900, año de fabricación dos mil dos (2002), color blanco, chasis 2NKMHD7X92M885601, registro y placa No. L342718.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por la empresa Cilindros Nacionales, S.A.S., al tanque identificado con el número de registro y placa No. L342718, serie 24822, con capacidad de almacenamiento de tres mil doscientos (3,200) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 7101252 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha quince (15) de enero de dos mil dieciséis (2016), a favor de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Sterling, modelo L7501, año de fabricación mil novecientos noventa y nueve (1999), color blanco, chasis 2FZHRJBA1XAB05302, registro y placa No. L347639.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por la empresa Cilindros Nacionales, S.A.S., al tanque identificado con el número de registro y placa No. L347639, serie B05302, con capacidad de almacenamiento de dos mil seiscientos (2,600) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 7145261 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016), a favor de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L.**,

2021 / **DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).**

Página 10 de 21



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

correspondiente al vehículo tipo carga, marca International, modelo 810, año de fabricación mil novecientos noventa y cuatro (1994), color blanco, chasis 1HSHBPCNXRH542662, registro y placa No. L276687.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por la empresa Cilindros Nacionales, S.A.S., al tanque identificado con el número de registro y placa No. L276687, serie 542662, con capacidad de almacenamiento de dos mil seiscientos (2,600) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 7375539 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016), a favor de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo FL70, año de fabricación dos mil uno (2001), color blanco, chasis 1FVABTAK41HJ97505, registro y placa No. L351741.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por la empresa Cilindros Nacionales, S.A.S., al tanque identificado con el número de registro y placa No. L351741, serie 97505, con capacidad de almacenamiento de dos mil quinientos (2,500) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 9755747 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018), a favor de la sociedad comercial DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo M2 106, año de fabricación dos mil siete (2007), color blanco, chasis 1FVACXDC07HY66273, registro y placa No. L352879.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por la empresa Cilindros Nacionales, S.A.S., al tanque identificado con el número de registro y placa No. L352879, serie 66273, con capacidad de almacenamiento de tres mil (3,000) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 7921925 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a favor de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Kenworth, modelo T800, año de fabricación mil novecientos noventa y ocho (1998), color blanco, chasis 3BKMHD7X5WF781084, registro y placa No. L363455.

Página 11 de 21

2021 / DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por la empresa Cilindros Nacionales, S.A.S., al tanque identificado con el número de registro y placa No. L363455, serie 781084, con capacidad de almacenamiento de dos mil seiscientos (2,600) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 9002258 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha tres (3) de agosto de dos mil dieciocho (2018), a favor de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Scania, modelo G410 A6X4, año de fabricación dos mil trece (2013), color blanco, chasis 9BSG6X400D3818865, registro y placa No. L314062.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 7888723 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha cinco (5) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a favor de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo Remolque, marca Trailer, modelo Remolque, año de fabricación mil novecientos setenta y siete (1977), color blanco, chasis 80298, registro y placa No. F011894.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por la empresa Cilindros Nacionales, S.A.S., al tanque identificado con el número de registro y placa No. F011894, serie 80298, con capacidad de almacenamiento de diez mil seiscientos (10,600) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 8768510 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018), a favor de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo Carga, marca Freightliner, modelo Columbia 120, año de fabricación dos mil siete (2007), color Blanco, chasis 1FUJA6CK47LY11352, registro y placa No. L319716.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 7176963 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciseises (2016), a favor de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo Remolque, marca Cherokee, modelo Che, año de fabricación mil novecientos sesenta (1960), color blanco, chasis T0126, registro y placa No. F006178.

Página 12 de 21

2021 / DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por la empresa Cilindros Nacionales, S.A.S., al tanque identificado con el número de registro y placa No. F006178, serie T0126, con capacidad de almacenamiento de diez mil (10,000) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 9002255 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha tres (3) de agosto de dos mil dieciocho (2018), a favor de la sociedad comercial DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo carga, marca Scania, modelo G410 A6X4, año de fabricación dos mil trece (2013), color Blanco, chasis 9BSG6X400D3819428, registro y placa No. L314063.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 8712321 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a favor de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo Remolque, marca Trinity, modelo RM16, año de fabricación mil novecientos sesenta y seis (1966), color blanco, chasis 00746407001, registro y placa No. F001619.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por la empresa Cilindros Nacionales, S.A.S., al tanque identificado con el número de registro y placa No. F001619, serie 746407001, con capacidad de almacenamiento de diez mil ochocientos cincuenta y cuatro (10,854) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 9656542 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a favor de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo Remolque, marca A.T.V., modelo 200M, año de fabricación mil novecientos setenta y siete (1977), color blanco, chasis 80294, registro y placa No. F012790.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por la empresa Cilindros Nacionales, S.A.S., al tanque identificado con el número de registro y placa No. F012790, serie 80294, con capacidad de almacenamiento de diez mil seiscientos (10,600) galones.

FS

M
Página 13 de 21

2021 / DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática de la declaración jurada de fecha dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020), mediante la cual la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L.**, solicita a este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) una dispensa temporal para la sustitución de las unidades de transporte inspeccionadas e incluidas en su solicitud de renovación de Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001).

VISTA: La copia fotostática del informe de inspección técnica y seguridad para transporte de combustible, realizado por el Departamento de Inspección de la Dirección de Combustibles en fecha doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021); así como los formularios de inspección de seguridad a unidades de transportes inspeccionadas a la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L.**

VISTO: El original del oficio No. 4873 de fecha seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021) emitido por la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio mediante el cual indica que la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L.**, cuenta con dieciséis (16) plantas envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de su propiedad, quince (15) que figura como arrendataria y ocho (8) en las cuales funge como suplidor.

VISTA: La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-2021-577 de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección de Combustibles mediante el cual remite a la Dirección Jurídica el expediente para fines de verificación con la normativa vigente aplicable, y a su vez expresa su no objeción a la solicitud de renovación de Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), formulada por la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L.**

VISTO: El original del oficio No. 6384 de fecha treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección de Combustibles mediante el cual hace constar que la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L.**, ha estado realizando operaciones en el área de distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) cumpliendo con el volumen mínimo de 300,000 galones mensuales exigido por la Resolución No. 123-94, artículo 3, literal b)

VISTA: Toda la documentación que conforma el expediente.

Página 14 de 21

2021 / DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR, como al efecto **RENUEVA**, a la sociedad comercial a la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L.**, entidad titular del Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-30-49099-6, la **LICENCIA PARA LA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)**, otorgada por este Ministerio mediante la Resolución No. 155-2012 de fecha nueve (9) de julio de dos mil doce (2012).

PÁRRAFO I: Las unidades de transporte autorizadas al transporte desde terminal al amparo de la Licencia de Distribución Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP) renovada a la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L.** son las siguientes:

1. vehículo tipo carga, marca Scania, modelo G410 A6X4, año de fabricación dos mil trece (2013), color Blanco, chasis 9BSG6X400D818865, registro y placa No. L314062;
2. vehículo tipo Remolque, marca Trailer, modelo Remolque, año de fabricación mil novecientos setenta y siete (1977), color Blanco, chasis 80298, registro y placa No. F011894, con capacidad de almacenamiento de diez mil seiscientos (10,600) galones;
3. vehículo tipo Carga, marca Freightliner, modelo Columbia 120, año de fabricación dos mil siete (2007), color Blanco, chasis 1FUJACK47LY11352, registro y placa No. L319716;
4. vehículo tipo Remolque, marca Cherokee, modelo Che, año de fabricación mil novecientos sesenta (1960), color Blanco, chasis T0126, registro y placa No. F006178, con capacidad de almacenamiento de diez mil (10,000) galones;
5. vehículo tipo carga, marca Scania, modelo G410 A6X4, año de fabricación dos mil trece (2013), color Blanco, chasis 9BSG6X400D3819428, registro y placa No. L314063;
6. vehículo tipo Remolque, marca Trinity, modelo RM16, año de fabricación mil novecientos sesenta y seis (1966), color Blanco, chasis 00746407001, registro y placa No. F001619, con capacidad de almacenamiento de diez mil ochocientos cincuenta y cuatro (10,854) galones;



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

7. vehículo tipo Remolque, marca A.T.V., modelo 200M, año de fabricación mil novecientos setenta y siete (1977), color Blanco, chasis 80294, registro y placa No. F012790, con capacidad de almacenamiento de diez mil seiscientos (10,600) galones.

PÁRRAFO II: Las unidades de transporte autorizadas para venta a granel al amparo de la Licencia de Distribución Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP) renovada a la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L.**, son las siguientes:

1. vehículo tipo carga, marca Sterling, modelo M7500, año de fabricación dos mil tres (2003), color Blanco, chasis 2FZAAKCS03AK50019, registro y placa No. L315354, con capacidad de almacenamiento de tres mil (3,000) galones;
2. vehículo tipo carga, marca Sterling, modelo L7501, año de fabricación mil novecientos noventa y nueve (1999), color Blanco, chasis 2FZHRJBA3XAB05396, registro y placa No. L319543, con capacidad de almacenamiento de tres mil (3,000) galones;
3. vehículo tipo Carga, marca Kenworth, modelo W900, año de fabricación dos mil dos (2002), color Blanco, chasis 2NKMHD7X92M885601, registro y placa No. L342718, con capacidad de almacenamiento de tres mil doscientos (3,200) galones;
4. vehículo tipo carga, marca Sterling, modelo L7501, año de fabricación mil novecientos noventa y nueve (1999), color Blanco, chasis 2FZHRJBA1XAB05302, registro y placa No. L347639, con capacidad de almacenamiento de dos mil seiscientos (2,600) galones;
5. vehículo tipo carga, marca International, modelo 810, año de fabricación mil novecientos noventa y cuatro (1994), color Blanco, chasis 1HSHBPCNXRH542662, registro y placa No. L276687, con capacidad de almacenamiento de dos mil seiscientos (2,600) galones;
6. vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo FL70, año de fabricación dos mil uno (2001), color Blanco, chasis 1FVABTAK41HJ97505, registro y placa No. L351741, con capacidad de almacenamiento de dos mil quinientos (2,500) galones;
7. vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo M2 106, año de fabricación dos mil siete (2007), color Blanco, chasis 1FVACXDC07HY66273, registro y placa No. L35879, con capacidad de almacenamiento de tres mil (3,000) galones;

Página 16 de 21

2021 / DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

8. vehículo tipo carga, marca Kenworth, modelo T800, año de fabricación mil novecientos noventa y ocho (1998), color Blanco, chasis 3BKMHD7X5WF781084, registro y placa No. L363455, con capacidad de almacenamiento de dos mil seiscientos (2,600) galones;

PÁRRAFO III: Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir las fichas de registro de las unidades de transporte descritas en el párrafo I y II del presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se otorga una dispensa temporal hasta el mes de mayo de dos mil veintidós (2022), a la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L.**, respecto a los vehículos tipo remolque descritos en el Párrafo I y 2 del artículo primero, registros y placas Nos. F011894, F006178, F001619, y F012790 respectivamente, correspondientes a las unidades de transportes autorizadas en la presente resolución, para que los sustituya o excluya, en vista que no cumplen con el periodo de funcionabilidad de veinticuatro (24) años, en el caso de vehículos tipo remolque, tanque o cola, establecido en el artículo 19 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001).

PÁRRAFO I: Las unidades de transporte que sobrepasen el período de fabricación de treinta (30) años, en el caso de vehículos pesados (tipo carga o cabezotes) establecido en el artículo 41 numeral 5 de la Ley No. 63-17 de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017); y de veinticuatro (24) años, en el caso de los vehículos tipo remolque, tanque o cola, establecido en el artículo 19 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), no serán inspeccionadas ni autorizadas para el transporte de combustibles luego que se cumpla la dispensa temporal indicada en el artículo segundo de la presente resolución, quedando a cargo de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L.**, solicitar la sustitución o exclusiones de las unidades de transporte que corresponda.

PÁRRAFO II: Las unidades de transporte descritas en el párrafo I y II del artículo primero deberán mantener en su interior la ficha de registro original vigente expedida por la Dirección de Combustibles de este ministerio, que acredite su registro. Similarmente, las unidades de transporte deberán mantener los distintivos correspondientes al cristal delantero y cola o tanque vigente que le sean colocados por la Dirección de Combustibles.

PÁRRAFO III: La sociedad comercial **DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L.**, deberá someter las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución a la inspección anual que


#5 Página 17 de 21

2021 / DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio y la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) correspondientes, previo pago de los cargos aplicables.

PÁRRAFO IV: Los cargos correspondientes a la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) de las unidades de transporte señaladas en la presente resolución, al igual que cualquier cargo por inclusión de nuevas unidades o cambio en el registro, serán responsabilidad de **DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L.**, y se regirá según los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

PÁRRAFO V: DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L., no podrá continuar operando las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución si estas no superan la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio.

PÁRRAFO VI: Cualquier cambio en las unidades de transporte autorizadas por la presente resolución, particularmente en caso de inclusión de nuevas unidades o sustitución de unidades existentes, deberá contar con la autorización previa y expresa de la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 8 y 9 de la Resolución No. 327-18 de fecha diecisiete (17) diciembre de dos mil dieciocho (2018), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el período de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades;

ARTÍCULO TERCERO: La Licencia renovada mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de **UN (1) AÑO** contado a partir de la fecha de emisión de esta. En caso de que la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L.**, proyecte continuar operando como Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), deberá solicitar la renovación de su licencia por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de esta.

PÁRRAFO I: Si la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L.**, no supera la referida evaluación anual, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) podrá ordenar la suspensión de sus como Distribución Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), hasta tanto la empresa realice las adecuaciones requeridas por la Dirección de Combustibles de este Ministerio.



Página 18 de 21

2021 / DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

PÁRRAFO II: La licencia renovada a través de la presente resolución no podrá en ningún caso ser cedida ni transferida a terceros, sin la previa autorización del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

PÁRRAFO III: Los montos correspondientes a la renovación anual o cualesquiera que apliquen por concepto de cesión, traspaso o cambio en el registro, serán responsabilidad de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L.**, cuyo pago será regido de acuerdo a los cargos y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

ARTÍCULO CUARTO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias, realizará la evaluación y fiscalización de las operaciones de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA PAULIZA S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad de los combustibles a ser distribuidos y las condiciones de seguridad de las unidades de transporte, incluyendo las operaciones de carga y descarga de combustibles, los depósitos y los tanques de combustibles; las estaciones de expendio y, el cumplimiento de la Resolución No. 119-16 de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016), modificada por la Resolución No. 137-16 de fecha siete (7) de julio de dos mil dieciséis (2016), ambas del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), así como cualquier otra normativa que regule este tipo de actividad.

PÁRRAFO: DISTRIBUIDORA PAULIZA S.R.L., deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), con relación a sus operaciones como distribuidor mayorista Gas Licuado de Petróleo (GLP), y cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que **DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L.**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de distribución en cuestión o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete

Página 19 de 21

2021 / DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

(2017), y la 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad comercial **DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L.**, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión o ruptura de los sistemas de transporte y distribución al por mayor, provocados por malas prácticas de operación o negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad comercial **DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L.**, estará obligada a contratar y mantener vigente las pólizas de seguros requerida para este tipo de licencia, que abarque todas las posibilidades de riesgo y responsabilidad de indemnización a terceros; las cuales deberán ser depositadas ante este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de la Dirección de Combustibles.

ARTÍCULO OCTAVO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos, equipos y una comercialización segura en los combustibles.

ARTÍCULO NOVENO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) podrá suspender o revocar la licencia renovada mediante la presente resolución, en cualquier caso, en que se demuestre que **DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L.**, haya violado o infringido cualquier regulación o normativa vigente relacionada con la actividad de comercialización mayorista de derivados de petróleo, las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividad o las disposiciones contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: Conforme a los términos de la Resolución No. 69-17 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Resolución No. 327-18 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se establecen los cargos por servicios

2021 / DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).

Página 20 de 21



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal G, numeral 83, el monto a pagar por sociedad comercial **DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L.**, por concepto de renovación de la Licencia para Distribución Mayorista de Gas Licuado De Petróleo (GLP), es de **DOSCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$200,000.00)**, y el monto a pagar por concepto de unidades de transporte autorizadas es de **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$220,000.00)**, a razón de **VEINTE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$20,000.00)** por once (11) unidades de transporte habilitadas, para un total a pagar de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$420,000.00)**.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles, a la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veintisiete (27) del mes septiembre del año dos mil veintiuno (2021).


VÍCTOR O. BISONO HAZA
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes
#8

